

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA  
IFT/211/CGMR/157/2021

Ciudad de México, a 22 de septiembre de 2021

SALVADOR FLORES SANTILLÁN  
TITULAR DE LA UNIDAD DE COMPETENCIA ECONÓMICA  
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
P R E S E N T E

Me refiero al oficio número IFT/226/UCE/082/2021, de fecha 22 de septiembre de 2021, recibido en la Coordinación General de Mejora Regulatoria (en lo sucesivo, la "CGMR") ese mismo día, vía correo electrónico, mediante el cual la Unidad de Competencia Económica (en lo sucesivo, la "UCE") remite el **Proyecto de "Guía para tramitar el procedimiento seguido en forma de juicio por la comisión de prácticas monopólicas y concentraciones ilícitas en los sectores de Telecomunicaciones y Radiodifusión"** (en lo sucesivo, el "Proyecto"), acompañado de su respectivo Análisis de Nulo Impacto Regulatorio (en lo sucesivo, el "ANIR"); ello, a efecto de dar cumplimiento al proceso de mejora regulatoria previsto en el marco jurídico vigente para la emisión de reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general.

Al respecto, con fundamento en lo señalado por los artículos 51 de la *Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*; 12, fracción XXII, y 138 de la *Ley Federal de Competencia Económica* (en lo sucesivo, la "LFCE"); Lineamientos Primero, Décimo Primero y Vigésimo Primero a Vigésimo Cuarto de los *Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones*<sup>1</sup>, y 4, fracción VIII, inciso iv), y 75, fracción II, del *Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*, la CGMR **emite opinión no vinculante** sobre el ANIR del Proyecto, considerándose adecuado que, con el mismo, la UCE someta a la consideración del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Instituto") la guía en comento; ello, al estimarse que, a su entrada en vigor, no se generarán nuevos costos de cumplimiento a los particulares, a razón de que no se:

- a) Crearán nuevas obligaciones o se harán más estrictas las existentes;
- b) Crearán o modificarán trámites (excepto cuando la modificación simplifique y facilite su cumplimiento);
- c) Reducirán o restringirán derechos o prestaciones, o
- d) Establecerán definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia que, conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites.

Lo anterior es así, toda vez que el Proyecto constituye un instrumento regulatorio orientativo, no vinculante, que busca por un lado, identificar todas las etapas procesales, plazos y actuaciones que realiza el Instituto, a través de la UCE, en los procedimientos seguidos en forma de juicio tramitados por la comisión de prácticas monopólicas y concentraciones ilícitas o demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados competencia de este órgano constitucional autónomo y, por otro lado, desarrollar las acciones de

---

<sup>1</sup> Publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de noviembre de 2017.

promoción y abogacía de la competencia económica y libre concurrencia, donde la expedición de dicho instrumento se considera contribuirá a orientar a los agentes económicos, a los interesados y a la sociedad en general, a propósito de la finalidad y desahogo de cada una de las etapas procesales de los procedimientos seguidos en forma de juicio, a la par, de la divulgación de aquellos criterios judiciales más relevantes en la materia.

Sin detrimento de lo anterior, la CGMR somete a consideración de la UCE los siguientes comentarios y aportaciones sobre el ANIR del Proyecto, a fin de robustecer su contenido:

1. En el numeral 1 del documento en comento, referente a la problemática que pretende prevenir o resolver la propuesta de regulación, la UCE argumenta que el procedimiento seguido en forma de juicio se encuentra previsto en la LFCE y que diversas disposiciones para su trámite se encuentran previstas en las *Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de Telecomunicaciones y Radiodifusión* (en lo sucesivo, las "Disposiciones Regulatorias"); de esta forma, esa unidad administrativa manifiesta que al existir dos ordenamientos que rigen un mismo procedimiento "...es posible que se incremente el riesgo sobre la interpretación, aplicación o descripción..." de éste. Por tanto, la UCE precisa que la emisión de la guía pretende prevenir y resolver cualquier ambigüedad jurídica que pudiese surgir por parte de los regulados, al momento de formar parte de un procedimiento seguido en forma de juicio.

En este sentido, la CGMR sugiere a la UCE analizar la pertinencia de mantener dicho argumento sobre el riesgo identificado, toda vez que la existencia de dos ordenamientos que abordan la misma materia, pudiera no ser una condición suficiente ni necesaria para que dicho riesgo pueda materializarse, especialmente, cuando las Disposiciones Regulatorias tienen por objeto proveer la esfera administrativa de lo dispuesto en la LFCE a su exacta observancia, precisando sus atributos, contenidos y situaciones que norma.

2. A lo largo del ANIR, la UCE utiliza diversas abreviaturas tales como "AE" y "UCE", las cuales no fueron previamente definidas. Por ello, la CGMR sugiere a esa unidad administrativa definir las abreviaturas que correspondan en el ANIR para abonar al mejor entendimiento de dicho documento.
3. En el numeral 6 del ANIR, referente a los datos bibliográficos o a las direcciones electrónicas consultadas para el diseño y redacción del Proyecto, la CGMR sugiere a la UCE colocar las fuentes en orden alfabético para una mejor localización de las mismas, además de completar la denominación de éstas conforme a los vínculos electrónicos citados en dicho apartado.

Asimismo, a fin de robustecer y mejorar el contenido de algunos apartados del Proyecto, la CGMR somete a consideración de la UCE, los siguientes comentarios y aportaciones:

1. Dentro del índice del Proyecto, la UCE presenta la numeración a nivel apartados y subapartados y a lo largo de éste se advierte que la numeración solo se mantiene al primer nivel antes referido. En tal virtud, la CGMR somete a consideración de la UCE la pertinencia de

precisar y detallar en el documento de nuestro interés, la misma numeración y los niveles previstos en el índice.

2. En el apartado introductorio del Proyecto, la UCE presenta la motivación y fundamentación que da origen a la realización y expedición de éste, incluyéndose también la aseveración de que "(l)a Guía no establece presunción de legalidad ni constituye un listado exhaustivo de aspectos a considerar en el trámite del procedimiento seguido en forma de juicio, por lo que el Instituto se reserva en todo momento la discrecionalidad técnica y normativa, a fin de interpretar, apreciar y decidir sobre la aplicación de circunstancias técnicas y fácticas, así como normas jurídicas que resulten aplicables a los asuntos de su competencia".

Por ello, la CGMR sugiere a esa unidad administrativa valorar la pertinencia de incluir en el Proyecto un apartado inicial y específico que delimite los alcances y el campo de aplicación de éste, tomando como base los argumentos empleados en el apartado introductorio; ello, con el fin de dotar a los agentes económicos interesados de información completa y precisa sobre la naturaleza y límites de dicho instrumento informativo.

3. A lo largo del Proyecto, la CGMR observó diferentes recuadros con el mismo título; es decir, "Precedentes del PJF". En virtud de lo anterior, esta unidad administrativa somete a consideración de la UCE la posibilidad de diferenciar los títulos de dichos recuadros de acuerdo con la temática que pretenden abordar, por ejemplo: "Precedentes del PJF en materia de emplazamiento" o bien, "Precedentes del PJF en materia de valoración de pruebas". En consideración de esta unidad administrativa, de realizarse lo anterior, el Instituto dotará a los agentes económicos interesados en el Proyecto de mayor claridad a propósito de la información contenida en éste, ofreciéndoles una mejor estructura y entendimiento sobre la forma en la que el documento de mérito fue realizado.
4. En la página 34, cuarto párrafo, del Proyecto, la CGMR somete a consideración de la UCE el siguiente ajuste en su redacción, el cual puede identificarse en formato de tachado: "Tras la investigación por conductas anticompetitivas, si la opinión provisional de la CMA es que la conducta investigada configura una ~~supuesto~~ indebido...".

Esperando que la presente opinión no vinculante le sea de utilidad me despido, quedo a sus órdenes para cualquier comentario o duda que pueda surgirle sobre el particular.

Aprovecho la ocasión para enviarle cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**LUIS FERNANDO ROSAS YÁÑEZ**  
**COORDINADOR GENERAL**

C.c.p. **Adolfo Cuevas Teja**, Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones. - Para su conocimiento. Correo electrónico: [adolfo.cuevas@ift.org.mx](mailto:adolfo.cuevas@ift.org.mx)  
**David Gorra Flota**, Secretario Técnico del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones. - Mismo fin. Correo electrónico: [david.gorra@ift.org.mx](mailto:david.gorra@ift.org.mx)  
**Roberto Carlos Uribe Gómez**, Director General Ejecutivo del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en suplencia por ausencia del Coordinador Ejecutivo. - Mismo fin. Correo electrónico: [roberto.uribe@ift.org.mx](mailto:roberto.uribe@ift.org.mx)  
**Rafael José López De Valle**, Director General de Procedimientos de Competencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones. - Mismo fin. Correo electrónico: [rafael.lopez@ift.org.mx](mailto:rafael.lopez@ift.org.mx)

*En cumplimiento de lo señalado en el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Austeridad y Disciplina Presupuestaria para el Ejercicio Fiscal 2021", se informa que las copias de conocimiento que se marcan en el presente documento se enviarán a través de medios electrónicos.*

